



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

Resolución A.G. N° 4599 /22

EXPEDIENTE N° 13-14015/22

Buenos Aires, *12 de Diciembre* de 2022

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "MERA, JAVIER ALEJANDRO" en el marco de la Orden de Compra N° 68/22, en el mes de septiembre de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución A.G. N° 744/22 se aprobó la Contratación Directa N° 910/21 y N° 1102/21 a tendiente contratar el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de la instalación de calefacción con destino al edificio sito en Av. de los Inmigrantes 1950, C.A.B.A., sede de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, a partir del 1° de abril de 2022 - o del día hábil siguiente a la notificación de la Orden de Compra si esta fuera posterior - y hasta el 30 de septiembre 2022 (cfr. fs. 49/52).

Que a fs. 2 se adjunta el Remito N° 01-168 suscripto en disconformidad por la Intendencia del fuero.

Que a fs. 3 se agrega la Factura N° 04-064 presentada por la firma por un importe de pesos cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos (\$453.700.-), correspondiente al mes de septiembre de 2022.

Que a fs. 32/33 la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, expuso que:

"...surge que la firma GS TERMOMECANICA S.R.L. informo, en la visita practicada el día 7 de septiembre de 2022 y en el libro digital lo

USO OFICIAL

siguiente: N° instalación: 3 patenta RAT: 23419 datos de la visita mes septiembre 2022: resulta no apto para su uso, instalación fuera de servicio tipo de informe; regular observaciones, caldera fuera de servicio falta de seguridad en la instalación. Se debe reponer material refractario de la tapa frontal de la caldera, de manera de evitar altas temperaturas que afecten el normal funcionamiento del quemador. No se debe encender en estas condiciones".

"...Conforme lo arriba señalado, si bien las calderas 3 y 4 permanecieron fuera de servicio durante todo el periodo de prestación de servicio del mes de septiembre de 2022, el 12 de septiembre del corriente año la firma Vortice -y mediante correo electrónico de aquella fecha- advierte la finalización de todos los trabajos de reparación que motivaron la suspensión por parte de la firma certificadora GS Termomecanica conforme fuera asentado en el libro digital antes referido".

"...Ahora bien, es necesario destacar que, en este contexto, el artículo 7 del Pliego de Especificaciones Técnicas de la Contratación en cuestión, establece que: *FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES EN DIAS Y HORARIOS HABILES JUDICIALES*. El contratista deberá aportar todas las medidas pertinentes y conducentes a los fines de asegurar que las instalaciones funcionen en los días y horarios hábiles judiciales. En caso de estar detenido un equipo durante un día -en forma parcial o total- y en horario hábil, la supervisión no brindara la Recepción Definitiva del mes en que el equipo hubiera estado detenido. En ningún caso corresponderá abonar los días hábiles que un equipo estuvo detenido en horas y días hábiles, ello con fundamentos en razones que no corresponde pagar por un servicio no prestado. Lo expuesto es sin perjuicio de la aplicación de la penalidad en caso que le correspondiere.

En este orden, entiendo de este modo que el área correspondiente de esa división deberá estimar y deducir, en razón de que no es incumbencia de esta Intendencia fijar montos, pero sin perjuicio de ello, se considera proponer para descontar de la facturación del mes de septiembre la suma de \$164.981 -ciento sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y uno pesos- aproximadamente, que se corresponderían con 12 días hábiles de no funcionamiento".

Que así las cosas, y de acuerdo al artículo 152 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, corresponde rescindir en forma parcial el contrato celebrado con la firma "MERA, JAVIER ALEJANDRO" con la pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento del contrato por un importe de pesos dieciséis mil cuatrocientos

A



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

Resolución A.G. N° 4599/22

EXPEDIENTE N° 13-14015/22

noventa y ocho con 10/100 (\$16.498,10.-). Ello, atento a los incumplimientos incurridos en el mes de septiembre de 2022; estimados en la suma de pesos ciento sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y uno (\$ 164.981.-) -cfr. fs. 53-.

Que por todo ello, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

- 1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
- 2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;
- 3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales".

Que a fs. 57/61 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21, y artículo 17 incisos 4 -penalidades- e inciso 6 -rescisión- del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura.

EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

RESUELVE:

USO OFICIAL

1°) Rescindir el contrato celebrado con la firma "MERA, JAVIER ALEJANDRO" mediante Orden de Compra N° 68/22, con la pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento del contrato por un importe de pesos dieciséis mil cuatrocientos noventa y ocho con 10/100 (\$ 16.498,10) de acuerdo al artículo 150 y 152 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente.

2°) Disponer una quita por los incumplimientos incurridos en el mes de septiembre de 2022 por la suma de pesos ciento sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y uno (\$ 164.981,00), de acuerdo al art. 7 de las Especificaciones Técnicas.

3°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera a deducir el cobro resultante de los conceptos consignado en los artículos 1° y 2° de la presente de la factura presentada al cobro.

4°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, a la Dirección de Infraestructura Judicial, a la Departamento de Servicios, a la Dirección de Infraestructura Judicial y a la firma - con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Ns.

→  
Q

Dr. Claudio A. Cholakian  
Administrador General  
Poder Judicial de la Nación